

2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México y del Centenario de la Revolución Mexicana

RECURSO DE REVISIÓN:
339/2010.

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE
JALAPA.

RECURRENTE: JOSÉ
LUÍS CORNELIO SOSA.

FOLIO DE LA SOLICITUD:
00933110, DEL ÍNDICE
DEL SISTEMA INFOMEX.

CONSEJERO PONENTE:
LIC. ARTURO GREGORIO
PEÑA OROPEZA.

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al dos de septiembre de dos mil diez.

V I S T O, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **339/2010**, interpuesto por **José Luís Cornelio Sosa** en contra del Ayuntamiento de Jalapa, porque considera que la información entregada es parcial; y

RESULTANDO

PRIMERO. El uno de junio de dos mil diez, el recurrente solicitó al Municipio de Jalapa:

“REQUIERO TODAS LAS ACTAS DE ENTREGA DE RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN 2007-2009, QUE SE REALIZARON EN CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA SALIENTE AL PERIODO SEÑALADO”.

SEGUNDO. Por acuerdo AJT/CUTAIPJ/888/2010 de **ocho de junio de dos mil diez**, el Coordinador General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, hizo disponible la información y entregó la información solicitada.

TERCERO. El dieciocho de junio de dos mil diez, el solicitante interpuso recurso de revisión por medio del sistema electrónico Infomex por considerar: *“LA INFORMACIÓN ENTREGADA EN MEDIO ELECTRÓNICO ES PARCIAL A JUICIO DEL INTERESADO Y VULNERA EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”*.

CUARTO. El veintitrés siguiente, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y se radicó con el número **339/2010**, con fundamento en los artículos 23, fracciones I y III, 59, 60, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado, así como los diversos numerales 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley; se ordenó requerir al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalapa, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y rindiera informe sobre los hechos que motivaron el recurso, acompañado del expediente del trámite de la solicitud de acceso a la información que hizo el recurrente.

De igual forma, en el citado proveído se ordenó descargar y agregar a los autos la información relativa a la solicitud materia de estudio, contenida en la página electrónica www.infomextabasco.org.mx, y se tuvo como medio del recurrente para recibir notificaciones, el citado sistema Infomex.

QUINTO. Mediante proveído de **diecisiete de agosto de dos mil diez**, se agregó a los autos con los efectos legales correspondientes, el escrito signado por el Coordinador General de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado mediante el cual **rindió informe**; así mismo, ofreció en dieciséis hojas, copia fotostática del expediente del trámite de la solicitud de referencia; probanzas que por constituir prueba documental pública se tuvieron por desahogadas.

De igual forma, en el propio acuerdo, se ordenó elevar los autos al Pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento

Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se enlistara para su resolución.

SEXTO. Obra constancia de **diecinueve de agosto del presente año**, en que la Secretaria Ejecutiva del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hizo constar que en virtud del sorteo realizado mediante sesión ordinaria celebrada en esa fecha, el presente expediente **RR/339/2010**, correspondió a la ponencia del Consejero Arturo Gregorio Peña Oropeza, para elaborar el proyecto de resolución y quedar en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

I. Competencia.

El Pleno de este Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es **legalmente competente** para conocer y resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción IV y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 49, párrafo primero, 60, fracción I, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos numerales 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley.

II. Procedencia.

El recurso de revisión es **legalmente procedente**, de acuerdo con lo previsto en los artículos 49, párrafo primero y 60, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 51 del Reglamento de la citada ley, en virtud de que el ahora recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública y considera que la respuesta otorgada por el **Ayuntamiento de Jalapa** es parcial, es decir que está incompleta, lo cual hace indudable que considera lesionados sus derechos por parte del sujeto obligado.

III. Oportunidad del recurso de revisión.

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 51 del Reglamento, el recurso de revisión puede ser interpuesto por el particular en un plazo de *quince días hábiles* siguientes a la notificación del acto reclamado; de la inspección realizada al sistema electrónico Infomex, se advirtió que el dieciocho de junio del presente año, el sujeto obligado notificó al solicitante a través del citado sistema el acuerdo de disponibilidad, por lo que el término transcurrió a partir del **veintiuno de junio al nueve de julio de dos mil diez**, sin contar los días inhábiles diecinueve, veinte, veintiséis, veintisiete de junio, tres y cuatro de julio citado por tratarse de sábados y domingos; y, el respectivo escrito de revisión se presentó por medio del sistema Infomex el **dieciocho de junio del presente año**, esto es, el día de la notificación, por tanto, no hay lugar a duda de que la **revisión de que se trata se interpuso en forma oportuna.**

IV. Legitimación del recurrente.

De conformidad con los artículos 49, párrafo primero y 60, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el estado y 51 del Reglamento de dicho ordenamiento legal, la revisión podrá ser interpuesta por el particular que considere que la información entregada es parcial (incompleta); luego, al haber presentado José Luís Cornelio Sosa una solicitud de acceso a la información y estimar que la respuesta que el sujeto obligado le obsequió está incompleta, es evidente que se encuentra **legitimado para interponer la presente revisión.**

V. Causa de improcedencia invocada por el sujeto obligado.

El sujeto obligado, en el tercer punto petitorio de su informe, manifiesta: **“Se determine la improcedencia del recurso por las razones esgrimidas en las conclusiones”.**

Las referidas conclusiones, a la letra dicen:

“Con fundamento en punto tercero, de la cédula de notificación, es preciso puntualizar que ciertamente se recibió solicitud de parte del hoy inconforme, con el folio citado con anterioridad, y que en consecuencia se

dictó el acuerdo igualmente citado, en el que se le hace saber al interesado que la información se encuentra a su disposición, por las razones que en el mismo se contiene; en concordancia con lo anterior esta autoridad debe tomar en cuenta que la información solicitada no puede por disposición legal generarse de acuerdo a los intereses del solicitante, con fundamento en el artículo 5, fracciones III y V, que la información solo se contiene en documentos, en concordancia con el artículo 9, párrafo cuarto, que dispone que éste sujeto obligado solo se encuentra constreñido a proporcionar la información en el estado en que se encuentre, ambos ordenamiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que no hay norma legal que nos obligue a satisfacer sus necesidades de forma personal, por lo que su inconformidad es infundada”.

Se desestima el argumento vertido por el sujeto obligado porque que en el caso particular, la inconformidad del recurrente consistió en que la información entregada está incompleta, no que la información solicitada no se le entregó procesada de acuerdo a sus intereses como equivocadamente lo aduce la autoridad.

No pasa desapercibido que en el acuerdo de disponibilidad el sujeto obligado señaló que no está obligado a mandar la información por el sistema Infomex; al respecto cabe decirle que sí está obligado, toda vez que el artículo 39, fracción III, de la ley de la materia, dice que las unidades de Acceso a la Información tienen obligación de tramitar solicitudes y entregar la información en la forma en que se la pidieron, que implica tanto el medio de reproducción como el medio de envío, y en el caso, el medio de reproducción que le requirieron fue electrónico (vía sistema Infomex), por tanto, **no es cierto** que sea una condición gratuita de parte del sujeto obligado remitir la información por el citado sistema, porque el ordenamiento legal atinente le ordena tal proceder.

Así las cosas, **no puede** acordarse favorable la petición del Municipio de Jalapa, en atención a que sus argumentos carecen de fundamento para incitar a este órgano garante a desechar por improcedente el recurso de revisión que se estudia.

VI. Pruebas.

Según lo dispuesto por el artículo 58 de la multicitada ley, el recurrente en la interposición del recurso de que se trata, podrá ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes, así como la petición de informes a las autoridades administrativas, respecto de hechos que consten en sus expedientes o documentos agregados a ellos.

En la especie, el recurrente **no presentó pruebas.**

En cumplimiento al acuerdo de radicación de veintitrés de junio del presente año, se agregó al presente expediente, la información correspondiente a la solicitud en estudio contenida en el sistema Infomex, que consiste en:

- acuerdo AJT/CUTAIPJ/888/2010 de ocho de junio de dos mil diez;
- oficio AJT/CUTAIPJ/627/2010 de nueve de junio de dos mil diez;
- Oficio HACJ/DCM/391/2010, de siete de junio de dos mil diez, suscrito por el Contralor Municipal;
- Listado de documentos entregados como respuesta;
- Oficio HACJ/DCM/114/2010 de veintinueve de enero de dos mil diez;
- Acta General de Entrega-Recepción de la Hacienda Municipal Jalapa, Tabasco 2010-1012;
- Actas de Entrega-Recepción de:
 - Ⓞ Presidencia Municipal;
 - Ⓞ Secretaría del H. Ayuntamiento;
 - Ⓞ Dirección de Contraloría;
 - Ⓞ Dirección de Administración;
 - Ⓞ Dirección de Finanzas Municipales;
 - Ⓞ Dirección de Programación;
 - Ⓞ Dirección de Desarrollo Municipal;
 - Ⓞ Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
 - Ⓞ Coordinación Municipal del Ramo 33;
 - Ⓞ Dirección de Educación Cultura y Recreación;
 - Ⓞ Dirección del D.I.F. Municipal;
 - Ⓞ Dirección de Asuntos Jurídicos;
 - Ⓞ Dirección de Atención a las Mujeres;

- Ⓢ Dirección de Seguridad Pública; y
- Ⓢ Dirección de Tránsito Municipal;
- Oficio DAC/010/2010 de veintisiete de enero de dos mil diez;
- Oficio HACJ/DFEM/001/2010 de ocho de enero de dos mil diez; e
- Inventario de la Secretaría de Fomento Económico.

Por su parte, el Coordinador General de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalapa, ofreció original del expediente del trámite de la solicitud presentada por José Luís Cornelio Sosa, constante de dieciséis fojas útiles.

Documentales que gozan de valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles vigente, aplicado supletoriamente a la materia, atento a lo dispuesto en el numeral 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Igual ocurre con las constancias que este órgano resolutor descargó del sistema Infomex y agregó al presente expediente, toda vez constituyen hecho notorio por estar publicadas en un medio electrónico. Apoya lo anterior, la jurisprudencia número XX.2°, J/24 publicada bajo el número de registro 168124, Tomo XXIX, enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro reza: ***“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR”.***

VII. El estudio de la litis planteada en el presente asunto, radica en determinar si la información obsequiada por el Ayuntamiento de Jalapa está o no incompleta.

El uno de junio de dos mil diez, el recurrente solicitó al sujeto obligado responsable: ***“REQUIERO TODAS LAS ACTAS DE ENTREGA DE RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN 2007-2009, QUE SE REALIZARON EN CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA SALIENTE AL PERIODO SEÑALADO”.***

La autoridad demandada por acuerdo AJT/CUTAIPJ/888/2010 de ocho de junio de dos mil diez, hizo disponible la información solicitada y entregó la siguiente documentación:

1. Oficio HACJ/DCM/391/2010, de siete de junio de dos mil diez, suscrito por el Contralor Municipal;
2. Listado de constancias entregadas;
3. Oficio HACJ/DCM/114/2010 de veintinueve de enero de dos mil diez, firmado por el Contralor Municipal;
4. Acta General de Entrega-Recepción de la Hacienda Municipal Jalapa, Tabasco 2010-1012;
5. Acta de Entrega-Recepción de la Presidencia Municipal;
6. Acta de Entrega-Recepción de la Secretaría del H. Ayuntamiento;
7. Acta de Entrega-Recepción de la Dirección de Contraloría;
8. Acta de Entrega-Recepción de la Dirección de Administración;
9. Acta de Entrega-Recepción de la Dirección de Finanzas Municipales;
10. Acta de Entrega-Recepción de la Dirección de Programación;
11. Acta de Entrega-Recepción de la Dirección de Desarrollo Municipal;
12. Acta de Entrega-Recepción de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
13. Acta de Entrega-Recepción de la Coordinación Municipal del Ramo 33;
14. Acta de Entrega-Recepción de la Dirección de Educación Cultura y Recreación;
15. Acta de Entrega-Recepción de la Dirección del D.I.F. Municipal;
16. Acta de Entrega-Recepción de la Dirección de Asuntos Jurídicos;
17. Acta de Entrega-Recepción de la Dirección de Atención a las Mujeres;

18. Acta de Entrega-Recepción de la Dirección de Seguridad Pública;
19. Acta de Entrega-Recepción de la Dirección de Tránsito Municipal;
20. Oficio DAC/010/2010 de veintisiete de enero de dos mil diez, firmado por el Director de Atención Ciudadana;
21. Oficio HACJ/DFEM/001/2010 de ocho de enero de dos mil diez, signado por el Director de Fomento Económico Municipal;
22. Inventario de la Secretaría de Fomento Económico.

El solicitante no está de acuerdo con la información que se le proporcionó, pues aduce en su escrito de revisión: *“la información entregada en medio electrónico es parcial a juicio del interesado y vulnera el derecho al acceso a la información pública”*.

Sin embargo **no asiste razón al recurrente**, por lo que enseguida se expone:

José Luís Cornelio Sosa requirió las actas de entrega-recepción de todas las unidades administrativas realizadas al término del trienio 2007-2009.

De la inspección realizada a los documentos que entregó el sujeto obligado, se advierte que la información consiste en cada una de las actas de entrega-recepción que las unidades administrativas del trienio 2007-2009 realizaron junto con la administración 2010-2012, así como los oficios en que se explica la inexistencia de algunas áreas en la anterior administración y que se crearon con la nueva.

Adjunto a todas esas constancias, obra el oficio HACJ/DCM/391/2010 de siete de junio de dos mil diez, remitido por el Contralor Municipal, en que comunica al Coordinador General de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado la disponibilidad de la información solicitada y anexa la relación de diecinueve documentos proporcionados, de los cuales quince de ellos refieren a las actas de entrega-recepción de las unidades administrativas del Ayuntamiento de Jalapa; un acta de entrega-recepción de la Hacienda Municipal en que constan nombre y firma de quince servidores públicos del trienio 2007-

2009 y los nombre y firmas de diecisiete funcionarios de la administración entrante 2010-2012; así como dos oficios en que se exponen que en la administración del trienio 2007-2009 la Dirección de Atención Ciudadana no existía y que la Dirección de Fomento Económico antes consistía en una coordinación; y el oficio dirigido al Fiscal del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco.

Toda la información que se relacionó coincide con la entregada, esto es que sí se entregó la información que el Contralor Municipal allegó para atender la solicitud de referencia; para corroborar lo anterior, se inserta la imagen de la lista obsequiada por el Contralor Municipal al titular de la Coordinación General de transparencia del Ayuntamiento de Jalapa, en que se advierten los documentos con los que se respondió la petición del recurrente, los cuales se describieron con anterioridad:

En relación a este punto, le anexo a la presente me permito enviar a usted la siguiente documentación la cual enlisto para mayor constancia:

1. Copia del Oficio No. HACJ/DCM/114/2010 de fecha 29 de Enero de 2010, signado por el L.C.P. y M.A. Carlos Domínguez Pérez, Contralor Municipal, donde se envía al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, en donde anexa copia del Acta General de Entrega-Recepción de las Direcciones, Coordinaciones y Unidades Administrativas;
2. Acta General de Entrega-Recepción de la Hacienda Pública Municipal de Jalapa, Tabasco;
3. Acta de Entrega-Recepción de la Presidencia Municipal;
4. Acta de Entrega-Recepción de Secretaría del H. Ayuntamiento;
5. Acta de Entrega-Recepción de Contraloría Municipal;
6. Acta de Entrega-Recepción de Administración Municipal;
7. Acta de Entrega-Recepción de la Dirección de Finanzas;
8. Acta de Entrega-Recepción de la Dirección de Programación;
9. Acta de Entrega-Recepción de la Dirección de Desarrollo Municipal;
10. Acta de Entrega-Recepción de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Jalapa, Tabasco;
11. Acta de Entrega-Recepción de la Coordinación Municipal del Ramo 33;
12. Acta de Entrega-Recepción de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación;
13. Acta de Entrega-Recepción de la Dirección del DIF Municipal;
14. Acta de Entrega-Recepción de la Dirección de Asuntos Jurídicos;
15. Acta de Entrega-Recepción de la Dirección de Atención a las Mujeres;
16. Acta de Entrega-Recepción de la Dirección de Seguridad Pública;
17. Acta de Entrega-Recepción de la Dirección de Tránsito Municipal;
18. Copia del Oficio No. DAC/010/2010 donde informa el C. Ing. José Trinidad Noriega Contreras, Director de Atención Ciudadana que no existía la Dirección de Atención Ciudadana.
19. Copia del Oficio No. HACJ/DFEM/001/2010, donde informa el C. MVZ. Sergio Guzmán Brindis, Director de Fomento Económico Municipal, que no existía como tal Dirección sino como una Coordinación.

Por todo lo anterior y dando cumplimiento en tiempo a las obligaciones señaladas en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicitada por el C. Jorge Ángel Gallegos Oropeza, me despido de usted, no sin antes aprovechar la presente para enviarle un afectuoso saludo y presentarle mis más sinceros respetos.

Cabe hacer notar, que cada una de las quince actas de entrega-recepción de las diferentes unidades administrativas del sujeto obligado, ostentan los nombres y firmas al margen y calce de los servidores públicos que entregan la unidad y de los que la reciben, así como de los testigos que presenciaron ese acto.

El contenido de las actas de entrega-recepción evidencia la naturaleza de los documentos de que se trata, esto es, que la información que se entregó consiste en las **actas de entrega recepción que la administración del trienio 2007-2010 realizó al concluir su encargo**, constancias requeridas por el solicitante y que se le obsequiaron junto con diversos oficios, que si bien no los pidió el interesado, complementan las referidas actas; ello implica pues, que el sujeto obligado privilegió el derecho de acceso a información del particular al obsequiarle información relacionada con la solicitada.

Por consiguiente, contrario a lo que afirma el recurrente, su prerrogativa no se vulneró, toda vez que se demostró que los documentos entregados por el Ayuntamiento de Jalapa corresponden a las actas de entrega-recepción peticionadas, lo que significa que la información proporcionada está completa.

Con base en lo anterior, no hay lugar a duda en estimar que la solicitud formulada por José Luís Cornelio Sosa el uno de junio de dos mil diez, por medio del sistema electrónico Infomex, quedó **satisfecha en sus términos.**

Acorde con las relatadas circunstancias, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 63 del reglamento de dicha ley, se **CONFIRMA el acuerdo AJT/CUTAIPJ/888/2010** de ocho de junio de dos mil diez, dictado por el Coordinador General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Jalapa, **en virtud de que se entregó la información.**

Por lo expuesto y fundado, en términos de lo señalado por el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública:

RESUELVE

ÚNICO. Con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 63 del reglamento de dicha ley, se **CONFIRMA el acuerdo AJT/CUTAIPJ/888/2010** de ocho de junio de dos mil diez, dictado por el Coordinador General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Jalapa, **en virtud de que se entregó la información solicitada**; lo anterior, en términos del considerando sexto de la presente resolución.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y legalmente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por **unanimidad de votos** de los Consejeros **M.C. Gilda María Bertolini Díaz, Lic. Arturo Gregorio Peña Oropeza y M.D. Benedicto de la Cruz López**, siendo ponente el segundo de los nombrados; ante la Secretaria Ejecutiva **M.A.J. Karla Cantoral Domínguez**, quien autoriza y da fe.



**CONSEJERA PRESIDENTA
M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ**



**CONSEJERO PONENTE
LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA.**



**CONSEJERO
M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.**



**SECRETARIA EJECUTIVA
M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ.**

@ ACPO/mgr

EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, LA SUSCRITA MAESTRA KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO**: QUE LAS PRESENTES FIRMAS, CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE RR/339/2010, INTERPUESTO EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE JALAPA, TABASCO; LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. **CONSTE.**

